



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA
RAD. 20003103002-2021-00178-00**

Octubre tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO

En escrito de fecha 19 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA SA., peticionó se declare la terminación parcial del proceso de la referencia, toda vez que el valor aprobado para desembolso a el señor ASDRUBAL QUIROZ LINEROS C.C. 77174573 (Quien suscribió contrato de compraventa del inmueble dado en garantía, de cuyo precio destiné la suma de \$245.826.880 para pagar el crédito hipotecario cobrado en este proceso), fue de \$250.000.000,00 no cubrió en su totalidad la obligación demandada, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$20.000.000 (Veinte millones de pesos) y es de conocimiento de la actual demandada señora ELODIA RAMÍREZ MENDOZA quien debe honrar este compromiso. Igualmente solicita que se ordene el desglose de las garantías con nota de vigencia, No condenar a las partes y que se archive el expediente.

CONSIDERACIONES

La terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación está consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso y exige la manifestación explícita del acreedor de haber obtenido la satisfacción integral del crédito objeto de recaudo, antes de la almoneda. Por su parte, la cancelación de las cautelas impuestas en el trámite impone la inexistencia de embargos de remanentes.

El juzgado después de analizar el memorial presentado por la parte demandante encuentra procedente la solicitud, acatando el art. 461 del C.G.P.; en consecuencia, se decretará la terminación parcial del proceso respecto de la obligación La subrogación del crédito hipotecario 05725256500107967, el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante, por ende, se ordena su desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL impetrado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA**, por pago

parcial respecto de la obligación N° 05725256500107967, con la salvedad que el valor aprobado para desembolso a el señor ASDRUBAL QUIROZ LINEROS, fue de \$250.000.000,00 y no cubrió en su totalidad la obligación demandada, quedando un excedente pendiente de pago por valor de \$20.000.000 (Veinte millones de pesos) y es de conocimiento de la actual demandada señora ELODIA RAMÍREZ MENDOZA quien debe honrar este compromiso.

SEGUNDO: Permitir el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante **con nota de vigencia.**

TERCERO: No condenar a las partes.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815eff9c99e5f499e309e37c2f8dd6990a90156cbd9b49871d9e14a1ba6aa100**

Documento generado en 03/10/2023 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>